

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 7 de Septiembre de 1915.

Continúa situada al W. de Marruecos el área de presiones débiles, y parece que se aproxima por el Atlántico un centro de perturbación atmosférica.

Sopla aún el Levante por el Estrecho, y en el resto de España el tiempo es bueno, con vientos flojos y temperatura suave.

La máxima de ayer fué de 34 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Soria.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El tiempo presenta poca estabilidad en el Cantábrico.

Es probable que aún persista el Levante en el Estrecho.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 7 de Septiembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 567 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 9.			
09	709.20	17,8	50	SSE	1=Ventolina...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 27,9
4	709.60	15,7	75	NE	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14,6
8	710.04	16,8	70	NE	1=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58,0
12	709.21	23,4	48	SE	1=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 12,8
16	707.35	26,4	32	SSE	3=Flojo.....	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 205
20	707.47	19,4	57	Calma	0=Calma.....	>	Despejado.	

OPOSICIONES

Distrito universitario de Valencia.

Tribunal de oposiciones á plazas de 1.000 pesetas para Maestros, turno libre.

Los señores opositores se servirán concurrir á las nueve horas del día 20 del corriente mes, al Paraninfo de esta Universidad Literaria, á verificar la primera parte del ejercicio escrito de estas oposiciones.

Lo que se hace público para los efectos correspondientes.

Valencia, 1.º de Septiembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, R. Gómez Ferrer. P—3447

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1915, esta Dirección General ha acordado señalar el día 12 de Noviembre venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Manacor á Artá (Isla de Mallorca).

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y extrajurisdiccionales de 23 de Febrero de 1912 y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 37.600,90 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución, asimismo, del plazo de concesión y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 33 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la misma forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. Rafael Blanes Tolosa es el propietario del proyecto aprobado, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales para ello, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinen las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado ó su representación pueda hacer la correspondiente declaración que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si terminase el plazo sin que haga declaración alguna el interesado ó en su caso su representante, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase á D. Rafael Blanes Tolosa, deberá abonar á éste el que resultare rematante, dentro

del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, 16.770 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, en cuya cantidad van incluidos los gastos de confrontación y tasación del mismo proyecto, más los intereses del 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881 y en la de 21 de Agosto último, aprobando la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones facultativas y tarifas para la concesión que ha de servir de base á la subasta.

Madrid, 6 de Septiembre de 1915.—Por ausencia, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., clase..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Manacor á Artá (Isla de Mallorca), se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, la construcción y explotación de dicho ferrocarril, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone por todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 33 del Reglamento de 12 de Agosto de 1912).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Manacor á Artá (Isla de Mallorca).

ARTÍCULO 1.º

El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un

ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Manacor á Artá.

ARTÍCULO 2.º

Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Mayo de 1915 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que preceda la autorización competente.

ARTÍCULO 3.º

Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

ARTÍCULO 4.º

El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

- Cuatro locomotoras.
- Seis coches de primera y segunda clase.
- Seis ídem de tercera clase.
- Cinco furgones.
- Tres vagones plataformas.
- Seis vagones descubiertos.
- Seis vagones bajos.
- Seis ídem cubiertos.
- Seis ídem jaulas.

ARTÍCULO 5.º

El capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de 4.491.265 pesetas, según determinan el artículo 17 de la ley de 23 de Febrero de 1912, la Real orden de aprobación del proyecto y la de su valoración y tasación.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.000 + 0,40 R + 0,04 MK + 0,10 TK.$$

ARTÍCULO 6.º

En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 188.003,99 pesetas, en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto de ejecución material.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida de depósito constituido para tomar parte en la subasta.

ARTÍCULO 7.º

El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de dos años, á partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo que disponga la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, de tal modo que al año tenga la Empresa empleado en obras la mitad del presupuesto.

ARTÍCULO 8.º

Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

ARTÍCULO 9.º

El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 10

Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

ARTÍCULO 11

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

ARTÍCULO 12

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

ARTÍCULO 13

La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acta de la subasta, con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1912, y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

ARTÍCULO 14

El concesionario se obliga á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

ARTÍCULO 15

Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 16

Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallan en explotación.

ARTÍCULO 17

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

ARTÍCULO 18

Si ante el Ministerio de Fomento, se formularan reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección á la producción nacional ó de sus disposiciones reglamentarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe de las obras ó del material objeto de las reclamaciones, hasta que en el expediente que sobre las mismas se forme se dicte resolución favorable al concesionario.

De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas á personas naturales ó jurídicas, con domicilio en España, por razón de obras ejecutadas ó material suministrado para el ferrocarril.

Madrid, 2 de Septiembre de 1915. =
Aprobado por S. M. = Ugarte.

Tarifas máximas para el ferrocarril secundario de Manacor á Artá.

	PRECIO POR UNIDAD Y KILOMETRO				PRECIO POR UNIDAD Y KILOMETRO		
	Peaje	Trans- porte	TOTAL		Peaje	Trans- porte	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Transportes á gran velocidad.				De cuatro ruedas.....	0,25	0,12	0,375
VIAJEROS				Automóviles.....	0,45	0,15	0,60
En primera clase.....	0,06	0,03	0,09	Transportes fúnebres.....	1,05	0,45	1,50
En segunda ídem.....	0,04	0,02	0,06	Metálico y valores (mínimo de percepción, 0,50 pesetas), por 1.000 pesetas.....	0,02	0,01	0,03
En tercera ídem.....	0,03	0,01	0,04	Trenes especiales (mínimo de percepción, 100 pesetas).....	7,50	4,50	12,00
Exceso de equipaje, por cada 10 kilogramos.....	0,006	0,003	0,009	Transportes á pequeña velocidad.			
GANADOS				Trenes mixtos.			
Bueyes, vacas, mulos y animales de tiro.....	0,20	0,10	0,30	MERCANCÍAS			
Terneros y cerdos.....	0,075	0,03	0,105	Primera clase, por tonelada y kilómetro.....	0,30	0,10	0,40
Corderos, ovejas y cabras.....	0,08	0,015	0,045	Segunda ídem.....	0,26	0,08	0,34
Para vagones completos.....	1,10	0,55	1,65	Tercera ídem.....	0,22	0,06	0,28
Para mínimo de percepción, 0,25.....	0,018	0,012	0,03	Mínimo de percepción, 0,40.....	»	»	»
Pescados frescos y mariscos de todas clases, por cada 10 kilogramos.....	0,0045	0,003	0,0075	MATERIAL PROCEDENTE DE OTRAS LÍNEAS			
ENCARGOS				Carruajes ó vagones de vacío, arrastrados por locomotoras de.....	0,30	0,30	0,60
De menos de 10 kilogramos (mínimo de percepción).....	0,010	0,005	0,015	Carruajes ó vagones de vacío, arrastrados por locomotoras de líneas distintas.....	0,30	»	0,30
De 10 á 50 kilogramos (mínimo de percepción, 0,50 pesetas).....	0,0075	0,003	0,0105	Locomotoras.....	0,60	»	0,60
De más de 50 kilogramos (ídem).....	0,006	0,003	0,009				
CARRUAJES							
De dos ruedas.....	0,155	0,075	0,225				

NOTAS

1.º No se hallan incluidos en los precios de los billetes de viajeros y demás transportes á grande y reducida velocidad los recargos é impuestos por el Estado.

2.º La percepción se hará por kilómetros completos, sin tener en consideración las fracciones de distancia: de modo que kilómetro empezado se considerará recorrido.

3.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones se contarán de 10 en 10 kilogramos.

4.º Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje.

5.º En la tarifa de trenes especiales se comprende el regreso, siempre que éste se verifique en el término de diez días siguientes á la llegada á su destino.

6.º El número máximo de viajeros que podrán utilizario será de 20, y no tendrán derecho á más asientos de primera clase que los correspondientes á un coche íntero. Caso de exceder del número expresado, los demás viajeros deberán abonar su pasaje de primera, con arreglo á tarifa ordinaria.

7.º Las mercancías se clasificarán en la forma siguiente:

Primera clase.

Alcoholes, aceitunas, aguas minerales, aceites, aguadientes, alcoholes y demás esencias; aves y caza menor, algodones, azúcares, balanzas, barriles vacíos, básculas, cañadizo, charoles, carbón vegetal, carnes frescas, curtidos, cafés, frutos co-

loniales, cerveza, drogas y productos químicos, efectos manufacturados, efectos de mercería, bisutería y perfumería, frutos verdes y secos, hortalizas, patatas y legumbres, instrumentos de música, ciencia y arte, lanas, leche, maderas de ebanistería, maderas tintóreas, papel, vino, vinagre.

Segunda clase.

Arroz, alabastro, cartón, cacharrería, duelas, fundición moldeada, granos, harinas, hierros, cobres y demás metales, legumbres harinosas, maderas ordinarias, maíz, paja, sal, semillas, trapos, trigo.

Tercera clase.

Abonos de todas clases, cal, cementos, hullas y lignitos, materiales de construcción, productos mineros, piedra machacada, yeso.

7.º Las mercaderías que á petición de los que las remesen, sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

8.º La cobranza de los precios de tarifa, deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes, no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberá anunciarse al público por lo

menos con quince días de anticipación.

9.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

10. Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

1.º **Primero.** A todo carruaje que, con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos;

2.º **Segundo.** A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá reusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte. La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos ni dejar circular carruajes que, con su cargamento pesen más de 3.000. No se comprende en esta disposición las locomotoras. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

11. Los precios de tarifa no se aplicarán:

A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

12. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquiera especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

13. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

14. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

15. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

16. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa de servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

17. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzcan (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

18. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 Julio de 1880 que no tengan obligación de efectuar gratis este servicio.

19. A los demás servicios del Estado que no se especifican se aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducida en un 25 por 100 á los de la especial más económica, reducidos en un 10 por 100 si resultase esto más económico.

20. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

Alcaldía Constitucional de la Coruña.

En virtud de acuerdo de esta Excelentísima Corporación municipal se saca á remate por medio de subasta pública la ejecución de las obras de nuevo pavimento de asfalto fundido en la plaza de Orense, calle de Picavia, vías de circunvalación de la plaza de Galicia y calles de Feijóo, Teresa Herrera, Payo Gómez, Fonseca y Compostela, de esta capital, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ricardo Boán, que lleva fecha 24 de Septiembre de 1913, proyecto que está debidamente aprobado, y cuyo

presupuesto de contrata asciende á 186.617 pesetas y 65 céntimos.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, á las doce horas del día 11 de Octubre próximo, y el proyecto y pliegos de condiciones originales á que se ajustarán la subasta y el contrato de la obra quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha, durante las horas de diez á trece, de los días hábiles.

Dichos pliegos de condiciones son los que á continuación se insertan:

Condiciones facultativas que, además de las generales vigentes para la contratación de obras públicas, deberán regir en la nueva pavimentación con asfalto fundido en las calzadas de las calles que se expresan en los demás documentos del proyecto.

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminado con arreglo á estas condiciones, planos y presupuesto que se acompañan, el asfaltado de las calzadas de las diversas calles que se indican en los demás documentos del proyecto en toda la superficie, que á cada una de ellas corresponde entre los bordillos de las dos aceras opuestas, en la misma alineación que hoy tienen. Se exceptúan de este contrato las obras de asfaltado y demás complementarias de la plaza de Mina, calle de Sánchez Bregua y plaza de Orense, en prolongación de esta última, por haber sido ya subastadas.

ARTÍCULO 2.º

Desmontes y terraplenes.

Serán éstos los necesarios para la buena construcción de las distintas clases de obra y la necesidad de que todas ellas queden situadas en la correspondiente rasante, después de modificar los perfiles transversales, rebajando su bombeo, para lo cual serán calculados por la fórmula de Mr. Allard, que empleada en estos casos es la siguiente: $F=0,012l$ —siendo l el ancho de la calle.

Los productos sobrantes de la indicada operación serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que oportunamente se designe por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.º

Sumideros, registros y bocas de riego.

Se conservarán todos los existentes, debiendo tan sólo variarse la colocación de sus correspondientes cebijas, hasta en la rasante del nuevo pavimento.

ARTÍCULO 4.º

Bordillos.

Se conservarán en general los actuales en su mismo emplazamiento, excepto en aquellos sitios en que la acera haya de sufrir alguna modificación, colocándose nuevos en las longitudes que se determine oportunamente, y sufriendo sólo una relabra en los que igualmente se considere preciso.

A tal efecto, se han consignado partidas aproximadas en las mediciones de estos conceptos, que serán concretadas, rectificando convenientemente la medición antes de dar comienzo á las obras de asfaltado de cada una de las diversas calles.

ARTÍCULO 5.º

Pasarelas.

Serán suprimidas todas las existentes y depositados todos los materiales que las formen á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento, en el sitio que oportunamente se designe, pues carecen de objeto al ser adoptado el pavimento de que se trata.

ARTÍCULO 6.º

Obras subterráneas.

Serán ejecutadas por cuenta del contratista y sin derecho á reclamación de ninguna clase, todas las que sean necesarias y exigidas por los desmontes que haya necesidad de efectuar, dejando todos los servicios públicos en las mismas condiciones que se encontraban antes de ejecutar los referidos trabajos.

ARTÍCULO 7.º

Piedra para el firme de hormigón hidráulico.

Podrá utilizarse la piedra cuarcita que en la actualidad constituye el firme de las diversas calzadas, siempre que reuna buenas condiciones para el objeto, no sólo en su composición sino en su tamaño, que no deberá exceder de 0,06 metros.

Previamente á su empleo, deberán ser cribados y regados los productos de los desmontes, para que queden libres de materias terrosas, y transportando los productos no utilizables á los puntos que se designe, sin que tampoco por este concepto pueda reclamar cantidad alguna el contratista, toda vez que el coste que produzcan dichas operaciones estará compensado con el valor de la piedra utilizable para la formación del firme de hormigón.

ARTÍCULO 8.º

Preparación de las calzadas.

Una vez efectuada la renovación del firme, se preparará el subsuelo en forma conveniente, apisonándolo y regándolo, con objeto de igualar bien la tierra y que ésta adquiera la consistencia necesaria y se eviten las flojedades del mismo.

ARTÍCULO 9.º

Firme del hormigón.

Ejecutadas las anteriores operaciones y determinados convenientemente los puntos de las rasantes correspondientes al perfil longitudinal, se ejecutará el firme de hormigón en la forma que más adelante se detalla.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los materiales.

ARTÍCULO 10

Arena.

La arena será de mina ó de mar, pura, limpia, lavada, de grano adecuado para las mezclas y deberá crujir de un modo especial al oprimirse entre las manos.

ARTÍCULO 11

Cemento.

El cemento será de fabricación española, fresco, de superior calidad, bien pulverizado, limpio de toda mezcla, siendo rechazado al contratista el que no reuna buenas condiciones á juicio de la inspección facultativa. Deberá ser de una de las marcas acreditadas, entre las que pueden citarse la del Cangrejo, Un Anhora, Tudela Veguín, Aslan, etc., etc.

ARTÍCULO 12

Piedra para los bordillos.

Las piedras para los bordillos nuevos, serán, en general, de las canteras del monte de los Chaus, no obstante lo cual, se procurará sea de la misma clase que la ya empleada en los cordones que haya que reponer si en alguno de ellos fuera de otra clase, con objeto de conseguir la uniformidad del material adoptado. Estarán exentos de toda clase de defectos, y se emplearán en obra, dándoles iguales dimensiones que las que actualmente tienen las de su clase en la calzada.

ARTÍCULO 13

Gravilla.

Será limpia, lavada, sin mezcla de substancias extrañas y del tamaño medio de uno á dos centímetros.

ARTÍCULO 14

Asfalto.

El asfalto que se emplee en obra sólo procederá de rocas asfálticas naturales de canteras ó minas en explotación en España, y cuyos resultados estén ya comprobados y sancionados en otras poblaciones.

ARTÍCULO 15

Betún.

El betún que, mezclado con la caliza asfáltica, ha de formar el mastic, será natural, de color negro, con colores rojizos, y no se admitirán los materiales artificiales, como brea de gas y otros con que suelen falsificarse los productos naturales. Tanto este material como el asfalto deberán ser analizados por cuenta del contratista, en un laboratorio acreditado, para cerciorarse de su buena composición.

ARTÍCULO 16

Piedra para el hormigón.

Deberá ser silicea, con aristas, limpia de substancias terrosas y extrañas, con un grueso que no exceda de 0,06 metros, como se ha indicado.

CAPÍTULO III

Modo de ejecutarse las obras.

ARTÍCULO 17

Desmontes.

Como ya se ha indicado, las excavaciones se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y formas exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de las dimensiones á ella asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

ARTÍCULO 18

Hormigón.

Se compondrá de una capa de 20 centímetros de espesor, formada de una parte de cemento de portland, de superior calidad, dos y media de arena y cinco de piedra cuarcita ó granítica, muy dura, ó sean 400 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y dos metros cúbicos de piedra.

Para evitar las imperfecciones que presenta el firme así construido, se colocará una capa superior de mortero hidráulico de 0,01 metros de espesor, formado con 250 kilogramos de cemento portland y metro cúbico de arena fina y limpia, cubriendo el región y la llana por encima.

Las uniones entre las diversas partes del firme del hormigón deberán quedar bien hechas para evitar soluciones de continuidad en dicho pavimento.

Las mismas condiciones deberá reunir el firme de las aceras, debiendo hacerse un cuadrado en la capa fina superior de dicho pavimento, que se ejecutará construyendo previamente encintados normales al bordillo, cuya distancia será de tres á cuatro metros.

Estos encintados se construirán igualmente de hormigón, y su separación precisa se determinará oportunamente.

ARTÍCULO 19

Precauciones que deberán tomarse después de ejecutado el firme de hormigón.

Una vez que se haya construido dicho firme, deberá echarse arena fina y húmeda por encima de su superficie, con objeto de facilitar las buenas condiciones del fraguado, debiendo transcurrir, por lo menos, dos días, sin que se pase por encima, del firme, después que éste haya sido construido.

Los espesores del firme de hormigón, en las calzadas y aceras se halla determinado en el presupuesto, siendo éste de 0,20 metros para el firme de hormigón y de 0,04 metros para el de asfalto fundido ejecutado en dos capas.

ARTÍCULO 20

Labra de bordillos.

Los bordillos nuevos á los que haya que remover se labrarán hasta dejar las aristas continuas; los nuevos se labrarán en sus caras superiores y en las laterales la parte visible, más cuatro centímetros; haciendo que sus superficies queden perfectamente planas.

Todas las aristas se sacarán á cincel.

ARTÍCULO 21

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que le sean indicadas por la inspección facultativa, mediante replante que de dichas obras se hará á medida que se vayan construyendo.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22

Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras nuevas en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar por su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha inspección las convenientes condiciones.

ARTÍCULO 23

Medios auxiliares de la construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear por su cuenta las maderas para acodalamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de la construcción.

ARTÍCULO 24

Productos sobrantes no aprovechables.

Como ya se ha indicado, las tierras y piedras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, todas las losas de cantería procedentes de las aceras ó pasarelas, y en general, todos aquellos productos de diversas clases que por su naturaleza ó por estar así especificado no sean aprovechables, serán transportados por el contratista al sitio que oportunamente se designe.

ARTÍCULO 25

Materiales que podrán utilizarse en las obras.

Toda la piedra cuarcita procedente de los desmontes de las calzadas ó aceras, podrá el contratista utilizarla, siempre que reúna las condiciones adecuadas como se ha indicado, previa aprobación de la Inspección facultativa, y una vez que se hayan separado las partes terrosas de dicho firme.

ARTÍCULO 26

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras podrá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á cumplir las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodalar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciese necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que pudieran originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prevenciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, las que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

ARTÍCULO 28

Ejecución del pavimento de asfalto.

Este se formará después de ejecutadas las obras preliminares y una vez construido el firme de hormigón, convenientemente apisonado, así como el terreno sobre el que ha de hacerse su asiento. Las rasantes se determinarán al ejecutar dicho firme y una vez que éste se halle suficientemente seco y después de limpiar la superficie del mismo, para conseguir lo cual podrá extenderse sobre él el hidrático, cemento ó cenizas calientes, para que absorba la humedad que tuviese, debiendo después extenderse el asfalto fundido, transportándolo en pozales desde las calderas en que hayan sido fundidos los panes de asfalto á la temperatura conveniente entre 150° y 160°, con la adición del betún necesario, así como de la cantidad de gravilla conveniente para conseguir la necesaria consistencia en la masa. La gravilla que en esta operación se emplee no deberá tener más de 6,07 milímetros y deberá colocarse próximo á las calderas para que con la temperatura de las mismas se mantenga suficientemente seca. La proporción de la gravilla será la que consistan las condiciones especiales del asfalto, procurando que esta proporción sea la más abundante posible. El tendido de la capa asfáltica, que tendrá en conjunto 0,04 metros, y que deberá ser ejecutada en dos capas de 0,02 metros cada una de espesor, deberá hacerse por fajas de 1,50 á 2,00 metros de ancho, limitadas por regiones y convenientemente comprimida por medio de las espátulas que á tal efecto se utilizan.

En las partes contiguas á los railes del tranvía, y en las uniones de los mismos, deberá colocarse una masa más rica en

betún para que soporte sin agrietarse las dilataciones de dichos railes. Deberán ejecutarse con sumo cuidado las uniones entre las diversas fajas de asfalto, sobre todo cuando se trate de unir los bordes ya fríos de una de esas fajas con otra contigua que haya de construirse de nuevo. Para conseguir esta unión perfecta, se echará asfalto caliente sobre una faja de 0,15 metros, contigua á los bordes, de la que se trata de reblandecer, hasta que se haya conseguido dicho objeto, comprimiéndola convenientemente con la espátula hasta que la soldadura sea perfecta. Previamente deberán prepararse con el cincel y limpiarse bien los bordes de la faja de asfalto ya construida.

ARTÍCULO 29

Modificación de los servicios establecidos en la vía pública.

Si al hacerse el nuevo pavimentado, se introdujese alguna modificación en la situación actual de algunos de los servicios públicos, que no sean de los ya consignados en los documentos del proyecto, deberá procederse antes de comenzar dichos trabajos de acuerdo con las entidades á quienes los mismos afecte, y de conformidad con la situación que en definitiva se adopte para aquéllos, á fin de que ambas obras puedan realizarse de manera armónica y conveniente dentro de las instrucciones que al efecto reciba la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 30

Plazo para empezar y terminar las obras.

Dependiendo esencialmente de la forma en que por el Excmo. Ayuntamiento se acuerde la ejecución de las obras de asfaltado, bien sea ésta en conjunto, ó por calles separadas, no puede fijarse ahora el plazo de las mismas.

En todo caso, se fijará éste oportunamente y antes de que sean sacadas á subasta las obras de referencia.

Asimismo, se fijará entonces el plazo para dar comienzo á las obras, el cual debe ser también función de la importancia de la misma.

CAPÍTULO V

Medición y abono de las obras.

ARTÍCULO 31

Modo de abonar las obras.

Las obras se abonarán por metro cuadrado de pavimento de asfalto completamente terminado, con estricta sujeción al proyecto aprobado, al precio que se marca en el presupuesto.

Dichas mediciones se harán por lo que arroje la proyección horizontal entre bordillos ó entre alineación de las casas y bordillo de la acera para ésta, sin tener en cuenta el badén ó pendiente de las superficies.

ARTÍCULO 32

Obra que se abona al contratista.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado, y siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, sea ésta más ó menos de la calculada en el presupuesto; por consiguiente, el número de las unidades consignadas en dicho documento no le servirá de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie.

ARTÍCULO 33

Composición de precios.

En el precio único, metro cuadrado de pavimento de asfalto, medido en la forma

que se ha detallado, se comprende todas las operaciones preliminares que es preciso ejecutar en las calzadas y vías contiguas, con arreglo á lo descrito en estas condiciones y las necesarias, incluso jornales, materiales, medios auxiliares, transportes y demás gastos, hasta dejar la obra completamente terminada y en disposición de ser recibida.

ARTÍCULO 34

Valoraciones parciales.

En los plazos que señalan las condiciones económicas, se expedirán por el Arquitecto municipal certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista que podrá presenciar las operaciones preliminares tendrá un plazo de seis días para su examen, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer en caso contrario las observaciones ó reclamaciones que estime convenientes. Las certificaciones parciales serán documentos á buena cuenta.

ARTÍCULO 35

Recepción provisional.

Terminadas las obras se reconocerán por el Arquitecto municipal inspector de las mismas, y de hallarse ejecutadas con arreglo al contrato, se procederá á recibir las provisionalmente, expidiéndose la correspondiente certificación por el referido facultativo.

De no hallarse las obras ejecutadas con arreglo al contrato, se ordenará al contratista las que deba realizar para su completa terminación, y una vez subsanados los defectos, se procederá á la recepción provisional.

ARTÍCULO 36

Plazo de garantía.

A partir de la fecha en que el Ayuntamiento apruebe la recepción provisional, se contará el plazo de garantía, que será de un año.

ARTÍCULO 37

Recepción definitiva.

Transcurrido un año después de la recepción provisional, se hará un nuevo reconocimiento de todas las obras, y de hallarse en buen estado, se recibirán definitivamente con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse el reconocimiento se observasen defectos de construcción, y no se hallasen las obras en condiciones de recibirse, el contratista ejecutará las que el Arquitecto municipal disponga, á fin de dejarlas con arreglo al contrato, verificándose aquéllas con cargo á la fianza en el caso de negarse el contratista á ejecutarlas.

Subsanados los defectos, se procederá á la recepción definitiva, alzando de responsabilidad al contratista, una vez aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO 38

Liquidación final.

Dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes, se efectuará la valoración ó liquidación final de las obras.

El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer las observaciones que crea oportunas, dándose después cuenta al Ayuntamiento para su aprobación.

ARTÍCULO 39

Responsabilidad del contratista.

El contratista es el responsable de todos los accidentes que por su inexperience ó descuido pudieran ocurrir en la eje-

cución de las obras, siendo, por tanto, el único obligado al pago de las indemnizaciones que en la vigente ley de Accidentes del trabajo se determinan.

ARTÍCULO 40

Huelgas.

Si ocurrieran huelgas durante la ejecución de las obras no provocadas ni mantenidas por el contratista, se considerarán suspendidas las mismas para los efectos del plazo, todo el tiempo que las mismas durasen.

ARTÍCULO 41

Obligación del contratista.

Deberá sacar por su cuenta copia de los diversos documentos que integran el proyecto, para que le sirva de guía y pueda siempre que sea necesario estar á disposición de la inspección facultativa.

Condiciones económico-administrativas.

1.º El Ayuntamiento de la Coruña contrata por medio de subasta pública la ejecución de las obras de nuevo pavimento de asfaltado fundido en la plaza de Orense, calle de Picavia, vías de circunvalación de la plaza de Lugo y calles de Feijóo, Teresa Herrera, Payo Gómez, Fonseca y Compostela, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto municipal D. Ricardo Boán que lleva fecha 24 de Septiembre de 1913, proyecto que está debidamente aprobado, y cuyo presupuesto de contra importa 186.617 pesetas y 65 céntimos, y con sujeción además al presente pliego de condiciones particulares y económico-administrativas.

2.º Todo lo relativo á este contrato se ajustará á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 en la parte que le afecta.

Por consiguiente, y según dispone el artículo 17 de la última superior disposición citada, la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue con asistencia de otro señor Concejal que el Excmo. Ayuntamiento se sirva designar y con intervención de Notario.

Esta subasta se realizará el día y á la hora que sean designados por el señor Alcalde y que habrán de expresarse en el correspondiente anuncio.

3.º Fijase como tipo para la subasta la cantidad de 186.617 pesetas y 65 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

4.º Los licitadores, para concurrir á la subasta, habrán de constituir previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de ésta, como fianza provisional, la cantidad de 9.330 pesetas y 88 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva, de la ejecución de las obras que se contrataren, deberá prestar la fianza también definitiva, que será el 10 por 100 de la suma en que hubiese obtenido el remate, consignándola precisamente en la Caja de este Municipio ó en la sucursal de la General de Depósitos en esta provincia.

Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán estar constituidas por metálico, efectos públicos de cargo del Estado, Obligaciones emitidas por este Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de esta Corporación, siempre que tales

créditos estén consignados en el presupuesto aprobado por este Municipio, correspondiente al actual ejercicio, y sean los mismos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en las subastas simu táneas; observándose, en cuanto con aquéllas tenga relación, lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la Instrucción ya mencionada de 24 de Enero de 1905.

5.º A las subastas podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por cualquiera de los Letrados del Colegio de la Coruña.

6.º Las proposiciones que se presenten para optar al remate deberán estar extendidas en papel sellado de la clase undécima, timbre de una peseta, y redactadas con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., enterado del proyecto y del pliego de condiciones particulares y económico-administrativas que están aprobados, y á los cuales se refiere el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ... de ... para contratar la ejecución de las obras de construcción de nuevo pavimento de asfalto fundido en la plaza de Orense, calle de Picavía, vías de circunvalación de la plaza de Lugo, calles de Feijóo, Teresa Herrera, Payo Gómez, Fonseca y Compostela, de la ciudad de la Coruña, se comprometo á realizar las expresadas obras por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con estricto arreglo á dicho proyecto y pliego de condiciones, para lo cual se garantiza esta proposición con el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme con lo que prescribe la repetida Instrucción en su artículo 18, cuyas reglas habrán de observarse en la celebración de esta subasta, las proposiciones optando al remate podrán ser presentadas desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la misma en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, y deberán ser entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de las horas de diez á trece de cada uno de dichos días.

La entrega de tales proposiciones se hará bajo pliego cerrado, á satisfacción del presentador, pliego que en su anverso tendrá escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de pavimento de asfalto fundido en la plaza de Orense, calle de Picavía, vías de circunvalación de la plaza de Lugo y calles de Feijóo, Teresa Herrera, Payo Gómez, Fonseca y Compostela, en la Coruña.

Todo pliego de proposición se acompañará, por separado, el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en esta subasta.

Serán rechazados en el acto de la entrega los pliegos cuyos respectivos resguardos de depósito no se ajusten á lo preceptuado en la cuarta de estas condiciones económico-administrativas y los que se presenten sin tales resguardos, á no ser que estos documentos hubieren acompañado ya á otro ú otros pliegos de proposición del mismo licitador.

De todo pliego, que se ha recibido y custodiado con los requisitos determinados por el artículo 18 de la Instrucción, se expedirá el correspondiente recibo-

certificación por el funcionario competente, entregando el presentador del pliego el timbre de dos pesetas que ha de colocarse en dicho recibo, sin lo cual no será admitido el pliego.

8.º En el acto de la subasta, y al terminar la lectura de cada proposición, el Presidente de la mesa declarará desechadas todas las que no se ajusten al modelo designado en la condición sexta de estas económico-administrativas, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal la que ofrezca realizar las obras por más bajo precio.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

9.º El Ayuntamiento de esta capital, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos 19 y 20 de la Instrucción, resolverán sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido hará la adjudicación definitiva del remate y acordará lo demás que sea procedente en armonía con lo prevenido en el citado artículo 20.

10. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito también definitivo, como se dispone en la condición 4.ª y concurrirá el día que se le señale á otorgar la escritura pública en que se consignará el contrato, estando obligado á entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura, para unirla al expediente de su referencia.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no liense las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que no ha de excederse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que á esta declaración atribuye el artículo 24 de la Instrucción repetida.

12. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la susodicha Instrucción.

13. El remate no podrá recaer más que en una sola persona ó entidad y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que, mientras subsista el contrato, pueda reconocer personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

14. El contratista dará comienzo á las obras dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate; las ejecutará con sujeción al proyecto aprobado, y las terminará en el plazo de ocho meses, contados desde aquel mismo día.

15. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin

que por ninguna causa pueda pedir éste alteración del precio ó rescisión.

16. La fianza ó depósito definitivo será devuelto á la recepción, también definitiva de las obras y después de cubiertas por el contratista todas las responsabilidades que por este contrato pudieran afectarle.

17. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, los de Contribuciones, arbitrios é impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, cualquiera que sea su clase; los de otorgamiento de la escritura de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ella, que debe entregar al Ayuntamiento, los de reintegro del papel invertido en el expediente, y en general todos los que sean consecuencia del contrato.

18. Serán causa bastante para la rescisión del contrato á perjuicio del contratista las faltas en que éste incurra por lo que respecta á lo establecido en aquél y que consistan en no dar terminadas las obras dentro del plazo de ocho meses que al efecto se le señala; en no ejecutar en alguno de los meses de los ocho citados cantidad de obra que alcance á la octava parte del importe del remate, según las certificaciones correspondientes expedidas por el Arquitecto municipal, Inspector de las obras, ó en desobedecer reiteradamente las órdenes ó instrucciones que, sobre la ejecución de los trabajos, dentro de sus facultades le comunique este facultativo, desatendiendo además el apercibimiento que por el Ayuntamiento ó la Alcaldía se le haga para que en el término que se le fije se ajuste á las aludidas órdenes ó instrucciones. Que además establecido que las faltas en el cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato por parte del contratista, darán lugar á la imposición de multas de 50 á 500 pesetas, según la importancia de cada falta, si es que no procede medida de mayor gravedad, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á cuyos artículos 36 y 37 se ajustarán los medios de hacer efectivas todas las indicadas responsabilidades.

19. Las cuestiones que surgieren sobre cumplimiento ó incumplimiento de las cláusulas de este contrato, rescisión y nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, serán resueltas previamente por el Ayuntamiento, y en el caso de que el contratista no se conformase con el acuerdo de la Corporación, y después de agurada la vía gubernativa por el Tribunal que conozca de lo contencioso-administrativo en esta Ciudad, al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo prevenido en los artículos 8 y 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Se exceptúa lo relativo al contrato especial con los obreros, pues éste se ajustará al Real decreto de 20 de Junio de 1902.

20. El contratista queda, en su consecuencia, obligado á celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra. En él deben quedar estipulados: duración del mismo, requisitos para su denuncia ó suspensión y número de horas de trabajo.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial se someterán á la Junta de Reformas sociales, que funcionará como árbitra presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizar los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Regirán como supletorias las adiciones 3.^a y 4.^a de las que por Real orden de 8 de dicho mes de Junio se hacen al pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas del Estado, fecha 7 de Diciembre de 1900.

Asimismo queda obligado el contratista á cumplir las disposiciones que se dicten respecto al contrato con los obreros.

21. En casos de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista está obligado á cumplir todo lo dispuesto en la ley sobre Accidentes del trabajo fecha 30 de Enero de 1900, y en el Reglamento para su ejecución.

22. El contratista queda obligado á observar en cuanto sean aplicables á este contrato las prescripciones contenidas en la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección á la industria nacional; en el Reglamento para su ejecución, dictado en 23 y publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Febrero de 1908, y en las demás disposiciones dictadas ó que se dicten acerca de esta materia.

Para dar cumplimiento á lo ordenado en el artículo 19 del citado Reglamento, artículo adicionado por Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan literalmente los artículos 13, 14, 15 y 17 del mismo Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excludidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éste en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el nuevo precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebradas en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión. Para ordenar el primer pago á que el contrato dé ocasión ó el

subsiguiente á una designación de procedencia, que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones á la Comisión prescritas en el párrafo anterior.»

23. El contratista no tendrá derecho á más del importe de la liquidación final que se forme y apruebe á la terminación de la totalidad de las obras, la cantidad que según esto le corresponda, le será pagada en la forma, épocas y valores que á continuación se expresan.

Mensualmente acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las relaciones valoradas que habrá de formar y de las certificaciones que expedirá el Arquitecto municipal encargado de las obras.

Ninguno de los expresados documentos surtirá efectos de obligar al Excelentísimo Ayuntamiento, mientras no sean por éste aprobados.

Las cantidades que las referidas certificaciones mensuales arrojen en favor del contratista serán satisfechas al mismo á medida que estos documentos sean aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y esta aprobación sea firme.

Estos pagos se harán en metálico ó en obligaciones emitidas por este Ayuntamiento, las cuales serán al portador y amortizables á la par, y devengarán el 5 por 100 de interés, siéndole entregadas por todo su valor nominal.

Se entenderá que cada uno de los pagos podrá efectuarse, bien en metálico bien en Obligaciones, en su totalidad, ó parte en metálico y parte en Obligaciones á voluntad de la Corporación municipal.

NOTA.—La Alcaldía de la Coruña hace constar que las Obligaciones amortizables con que el Ayuntamiento podrá pagar estas obras, según lo determinado en la condición 23 del antecedente pliego de las particulares y económico-administrativas, devengarán el interés anual del 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos en 1.^o de Enero, 1.^o de Abril, 1.^o de Junio y 1.^o de Octubre de cada año, conforme á lo acordado por dicha Corporación en 29 de Noviembre de 1911 y 5 de Febrero de 1914, por la Junta municipal en 6 de Diciembre de 1911.

Coruña, 31 de Agosto de 1915.—El Alcalde accidental, Gerardo Abad Conde. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Joaquín Martín.

S-940

Junta Diocesana del Obispado de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Agosto, se ha señalado el día 30 de Septiembre de 1915, á la hora de las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la nueva Iglesia Parroquial de Melilla, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.416 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Abril de 1915, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 472 pesetas con 30 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á las disposiciones vigentes.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicho Decreto.

Málaga, 5 de Septiembre de 1915.—El Presidente de la Junta Diocesana, † Juan, Obispo de Málaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

S-943

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se anuncia á los alumnos de esta Facultad que en los últimos días del mes de la fecha habrán de verificarse los ejercicios de oposición al premio fundado por la Excmo. Sra. Viuda de don Joaquín Pi y Margall. D.^a Manuela Rivadencyyra, vecina de esta Corte, el cual consiste en un ejemplar de la Biblioteca de Autores Españoles, publicada por su señor padre.

Los que deseen tomar parte en estos ejercicios, que se verificarán en la misma forma determinada para los premios oficiales extraordinarios, deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este Decanato, hasta el día 27 del corriente mes, entendiéndose que sólo podrán aspirar á dicho premio los alumnos que hayan obtenido la nota de Sobresaliente en los ejercicios del grado de Licenciado ó Doctor de la Sección de Letras durante el presente curso de 1914 á 1915, habiendo aprobado en el mismo alguna de las asignaturas correspondientes al período del grado en que hayan obtenido la nota de Sobresaliente.

Lo que, en representación del Ilustrísimo señor Rector, pongo en conocimiento de los alumnos de esta Facultad.

Madrid, 4 de Septiembre de 1915.—El Decano, Dr. Elias Tormos. P-3445

Recaudación de Contribuciones de Granada.

Contribución industrial.—Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no

verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 80,60 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 12,09.
Costas y gastos del expediente, 4,03.
Total, 96,72 pesetas.

Y siendo D. Eduardo Barranco, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere esta providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 80,60 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 12,09.

Costas y gastos del expediente, 4,03.
Total, 96,72 pesetas.

Y siendo D. Luis García Leiva, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1911.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 555,55 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 5,55.
Costas y gastos del expediente, 26,78.
Total, 542,56 pesetas.

Y siendo D. Antonio Bretel, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 80,60 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 12,09.

Costas y gastos del expediente, 4,03.
Total, 96,72 pesetas.

Y siendo D.^a Carmon López Montis, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1915.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 161,29 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 24,18.

Costas y gastos del expediente, 8,46.
Total, 193,44 pesetas.

Y siendo D. Trinidad Martín, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 99,08 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 14,85.

Costas y gastos del expediente, 4,95.
Total, 118,88 pesetas.

Y siendo D. Abelardo Muñoz, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 220 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 33,00.

Costas y gastos del expediente, 11.
Total, 264 pesetas.

Y siendo D. José López Castro, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1912.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador

dor de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 990,33 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 148,54.

Costas y gastos del expediente, 49,51.
Total, 1.188,38 pesetas.

Y siendo D. Rafael Ruiz Martínez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 161,20 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 24,18.

Costas y gastos del expediente, 8,06.
Total, 193,44 pesetas.

Y siendo D. Miguel Donarre, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1915.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 161,20 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 24,18.

Costas y gastos del expediente, 8,06.
Total, 193,44 pesetas.

Y siendo D. Cándido García, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1911.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 396,41 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 55,41.

Costas y gastos del expediente, 18,47.
Total, 433,29 pesetas.

Y siendo Ribot Hermanos, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1912.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 72,29 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 10,83.

Costas y gastos del expediente, 3,61.
Total, 86,73 pesetas.

Y siendo D. Agustín Torres, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 75,59 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 11,93.

Costas y gastos del expediente, 3,18.
Total, 90,70 pesetas.

Y siendo D. Eloy Díaz Montijano, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere esta providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1912.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 213,28 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 31,98.

Costas y gastos del expediente, 10,66.
Total, 255,92 pesetas.

Y siendo D. José Fernández González, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-

del de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 76,10 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 11,40.

Costas y gastos del expediente, 8,30.
Total, 91,30 pesetas.

Y siendo D. Baitasar Romero Campos, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1915.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 200,29 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 20,63.

Costas y gastos del expediente, 10,91.
Total, 240,33 pesetas.

Y siendo D.^a María Monyor Abad, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 24 de Agosto de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Trinidad Martín por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 161,20 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 8,06.
Total, 169,26 pesetas.

Y refiriéndose á D. Trinidad Martín, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 10 de Agosto de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

declaro incurso en el primer grado de apremio á D. José López Castro, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Débitos.

Industrial (multa), 220 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 11.
Total, 231 pesetas.

Y refiriéndose á D. José López Castro, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 10 de Agosto de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Luis García Leiva por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 80,60 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 4,03.
Total, 84,63 pesetas.

Y refiriéndose á D. Luis García Leiva, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 10 de Agosto de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D.^a Cándida García por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 161,20 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 8,06.
Total, 169,26 pesetas.

Y refiriéndose á D.^a Cándida García, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 10 de Agosto de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

declaro incurso en el primer grado de apremio á D.^a María Monyor Abad, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 200,29 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 10,01.
Total, 210,30 pesetas.

Y refiriéndose á D.^a María Monyor Abad, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 10 de Agosto de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Abelardo Muñoz, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 99,08 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 4,95.
Total, 104,03 pesetas.

Y refiriéndose á D. Abelardo Muñoz, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 10 de Agosto de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Rafael Ruiz Martínez, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 990,33 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 49,52.
Total, 1.039,85 pesetas.

Y refiriéndose á D. Rafael Ruiz Martínez, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 10 de Agosto de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Agustín Torres por sus

descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 72,59 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 3,61.
Total, 76,20 pesetas.
Y refiriéndose á D. Agustín Torres, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 10 de Agosto de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Miguel Donaire por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 161,20 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 8,06.
Total, 169,26 pesetas.
Y refiriéndose á D. Miguel Donaire, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 10 de Agosto de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Eduardo Barranco por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 80,60 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 4,03.
Total, 84,63 pesetas.
Y refiriéndose á D. Eduardo Barranco, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 10 de Agosto de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D.^a Carmen López Montes por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por

100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 80,60 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 4,03.
Total, 84,63 pesetas.
Y refiriéndose á D.^a Carmen López Montes, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 10 de Agosto de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 21 de Julio la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Eloy Díaz Montijano por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 75,59 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 3,78.
Total, 79,37 pesetas.
Y refiriéndose á D. Eloy Díaz Montijano, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 10 de Agosto de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. José Fernández González por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 213,28 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 10,66.
Total, 223,94 pesetas.
Y refiriéndose á D. José Fernández González, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 10 de Agosto de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á los Sres. Ribot hermanos, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimien-

to, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 369,41 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 18,47.
Total, 387,88 pesetas.
Y refiriéndose á los Sres. Ribot hermanos, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 10 de Agosto de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Baltasar Romero Campos, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 76,10 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 3,80.
Total, 79,90 pesetas.
Y refiriéndose á D. Baltasar Romero Campos, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 10 de Agosto de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Antonio Pretel, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 535,55 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 26,77.
Total, 562,32 pesetas.
Y refiriéndose á D. Antonio Pretel, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 10 de Agosto de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

Varios años.—Contribución rústica y utilidades.

Esta Oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Tuset Fernández sus descubiertos que solo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Septiembre de 1915, y hora de las diez, en la calle de

Horno Espadero, 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Mauricio Luque y Ladrón de Guevara, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 27 de Agosto de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Contribución urbana.

Esta Oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Fernández García sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Septiembre de 1915, y hora de las diez, en la Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. José Sáez García, de paradero desconocido, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 28 de Agosto de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Varios años. — Contribución rústica, urbana y utilidades.

Esta Oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Salas Aleón sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Septiembre de 1915, y hora de las diez, en la Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.ª Angustias Fuenmayor Rodríguez, como acreedora hipotecaria, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 27 de Agosto de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Varios años. — Urbana y utilidades.

Esta Oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Rafael Montes Navarro sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Septiembre de 1915, y hora de las diez, en la Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Francisco Carrillo de Albornoz, como acreedor hipotecario, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 27 de Agosto de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta Oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Rafael Montes Navarro sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Septiembre de 1915, y hora de las diez, en la Oficina ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. José Rodríguez López, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 27 de Agosto de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta Oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Rafael Morales Navarro sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Septiembre de 1915, y hora de las diez, en la Oficina ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Francisco Javier Ortiz Carpio, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 27 de Agosto de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta Oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Rafael Montes Navarro sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Septiembre de 1915, y hora de las diez, en la Oficina ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico al Sr. Marquez de Lugros, como acreedor á un censo, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 27 de Agosto de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Contribución urbana. — Varios años.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Pérez Estebes, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 25 de Agosto de 1915 la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Pérez Estebes en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de supurarlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa situada en esta capital y su calle del Rector Morata, número 4 moderno, manzana 471, con una superficie de 117 metros cuadrados; linda: por la derecha y espalda, con casa de D. Basilio Pérez, é izquierda, D. Antonio Rovevito.

Granada, 26 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Años 1912 al 1915.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo contra D. Antonio Girón González por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 24 de Agosto de 1915, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Girón González en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Edificio que fué convento de la Congregación de San Felipe Neri, de esta capital, y su calle de San Jerónimo, parvaquin de San Justo y Pastor, de anchura con los números 6, 8, 10, 12, 14 y 16, cos: linda por su derecha, con la calle de la Cochera del Conde de Santa Cruz, izquierda, con la calle de San Juan de Dios; espalda, con la calle de Canalejas, dando frente á Levante.

Granada, 26 de Agosto de 1915. — El Recaudador, Pedro Casado.

Varios años.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Francisca Hernández Peinado por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 21 de Agosto de 1915, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Francisca Hernández Peinado en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndola además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa en esta capital, y su calle de Elvira, número 51 moderno; linda: derecha, con casa de D. José María Izquierda, con otra de D. Eduardo Barzón, y espalda, otra de D.^a Concepción Carrasco.

Granada, 24 de Agosto de 1915. — El Recaudador, Pedro Casado.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Cándida Núñez Consuegra por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Cándida Núñez Consuegra en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes

del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa situada en esta capital y su calle de Leante, número 14 moderno; parroquia de San Andrés; linda, por la derecha, con casa de D. Francisco Moreno Izquierda y espaldas, con casa de la testamentaria de D. A. Romero Robles, y frente, con dicha calle de Leante.

Granada, 28 de Agosto de 1915. — El Recaudador, Pedro Casado.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Purificación Fernández López, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 27 de Agosto de 1915 la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Purificación Fernández en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa situada en esta capital y su plaza de la Cruz, número 11 moderno; parroquia de San Pedro; se tiene una extensión superficial de 10 metros, 22 centímetros cuadrados; linda: dicha plaza por la derecha, con casa de la propiedad de D. Juan Seoane; izquierda, otra propiedad de D. Vicente Herrero, y espalda, casa de D. Manuel Castillo.

Granada, 28 de Agosto de 1915. — El Recaudador, Pedro Casado.

Recaudación subalterna de Contribuciones y Agencia ejecutiva de la zona de Santiago.

D. José Pinedo Pineda, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Recaudación de Contribuciones con ejercicio en la zona de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que con compromisos en favor del Tesoro por la Contribución territorial, reside en Santiago, se ha procedido á la inscripción de D. José María Dominguez, que manda el importe de 150,000 pesetas, desde el año 1913 á actual, y D. Manuel Vidán, de la parroquia de Cuyo, que manda 150,000 pesetas desde el año 1914 hasta el segundo trimestre del actual año, por el Recaudador Agrario D. Cesáreo Vázquez Martínez, se ha dictado en los referidos expedientes, y con fecha 27 de Agosto del presente año, la providencia que en parte dispongo á continuación.

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, en caso de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y desconociéndose el domicilio de los expresados deudores ó ignorándose quienes puedan ser sus representantes, á quienes de sus bienes á todos y á cada uno de ellos por medio del presente se les notifica la presente providencia para que en el plazo que la misma indica, satisficieran en esta Agencia ejecutiva sita en la casa número 7 de la Virgen de la Cueva, de esta ciudad, los descubiertos y recargos que éstos resultan atender, advirtiéndoles que sin otra citación se procederá al embargo y venta de las fincas sujetas á las referidas contribuciones.

Y con el fin de que sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, lo firmo en Santiago á 13 de Agosto de 1915.—José Pinedo.

P.—3415

ANUNCIOS OFICIALES

La Papelera Española.

COMPANIA ANÓNIMA. BILBAO

Se pone en conocimiento de los señores Obedecientes de esta Compañía que el sorteo de amortización semestral de Obligaciones hipotecarias se celebrará en el domicilio social, Bilbao, calle de la Estación, número 1 edificio de la Ribana, el día 17 de las corrientes, á las once de la mañana ante el Notario D. Celestino Martín del Arnaiz.

Bilbao, 7 de Septiembre de 1915. — El Director general, Nicolás M. de Urgoiti. N.—1769

Sociedad de explotación de las minas de hierro de Bedar.

Se convoca á Junta general extraordinaria en el domicilio social, Buen Suceso, 4, para el día 11 del actual, á las doce de la mañana.

Madrid, 6 de Septiembre de 1915. — El Secretario, Eduardo de Anglesola. N.—1784

Sociedad minera El Quinto.

La Comisión de Administración de esta Sociedad ha acordado el pago de un dividendo de pesetas 1437, deducidos ya los impuestos de contribuciones y también contra imponer un retén en concepto de primer dividendo en el importe de los dividendos de referidos dividendos.

El presente anuncio se hace en el domicilio social, en la calle de San Vicente y Compañía, Banco Alameda del mar, número 10, Banco de Castilla y en el domicilio social, calle de la Leclaire, número 10, de Vigo.

Madrid, 7 de Septiembre de 1915. — El Vicepresidente, Sr. D. Juan de Almagro y Tracón, Antonio Gabriel Rodríguez. N.—1782

SOCIEDAD DE APARATOS INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS

Ejercicios de 1914 - 1915.

ACTIVO	Dro.		Pesetas.		PASIVO	Oro.		Pesetas.	
Caja y Banqueros.....	»		9.851,82		Capital.....	10.000,00	»		
Pianzas.....	»		1.058,33		Reserva estatutaria.....	2.623,01	»		
Material.....	1.00		»		Acreedores varios.....	265.727,24	»		30.188,40
Deudores varios.....	132.270,70		22.123,85		Cambio.....	»	»		41.743,39
Mercaderías varias.....	151.934,70		38.897,79		Pérdidas y Ganancias.....	9.912,47	»		»
Cambio.....	44.056,84		»						
			328.262,74					328.262,74	71.931,79

Madrid, 30 de Abril de 1915.—El Contador, Martín Mayo.—El Director Gerente, E. Castelot.

X—1778

Alcaldía Constitucional de San Roque.

D. Francisco M. Montero y de Sola, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que adjudicada en público concurso la reconstrucción de 233 nichos en estado ruinoso, existentes en el Cementerio católico de esta ciudad, marcados con los números del 1 al 214, ambos inclusive, y 538 al 555, y construcción de 37 nuevos; y acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria de segunda citación conceder el plazo de un mes para la extracción de los restos existentes en los que han de ser objeto de reedificación, se invita por medio del presente á los dueños de ellos, cuyos domicilios se desconocen, para que en el término expresado los desalojen, y consignen en esta Alcaldía la cantidad de pesetas 23,85 por cada uno, importe de la construcción; haciéndoles saber que los que no lo efectúan en el plazo indicado, que empezará á correr y contarse desde el siguiente día a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncian á su propiedad, y se incautará el Municipio de ellos, extrayendo sus restos y depositándolos en el Osario general de este Cementerio, sin tener derecho á formular reclamaciones de ninguna clase.

Y para conocimiento del público en general, se publica este edicto.

San Roque, 24 de Agosto de 1915 = F. M. Montero. X—1783

Banco de España. Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 8.427, consistente en un título de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 2 de Junio de 1913, á favor de D. Antonio Perdz Durán y D.^a Pilar Durán y Durán, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 29 de Agosto, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de derecho, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 6 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quiñan.

X—1734

Banco de España. Palma.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción números 113.164 y 123.658 expedidos por el Banco de España, de Madrid, el 5 de Junio de 1901 y 17 de Enero de 1903, comprensivos de ocho y tres acciones, respectivamente, números 110.605 á 110.610, 111.426, 111.427, 225.187 á 189, á favor de D.^a Amparo Sureda Fuentes, se anuncia al público por primera vez en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento del Banco, para que reclame quien se crea con derecho á ellos, dentro del plazo de dos meses, á partir desde la publicación de este anuncio; ó de lo contrario, el Banco expedirá los duplicados correspondientes, anulando los primitivos, y quedando esta dependencia exenta de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca, 5 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Jaime Triay.

X—1775

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado dos reguardos talonarios expedidos por la Caja Central de Depósitos, en 18 de Junio de 1906, con los números 219.838 y 39 de entrada y 77.224 y 25 de registro, correspondientes á los constituidos por D.^a Gertrudis Luengo Cancelada, para garantir á don Abdón Lambea Sanz para contraer matrimonio con D.^a Asunción Luengo García, á disposición del Consejo Supremo de Guerra y Marina, formándolos el primero 12.500, y el segundo, 10.000 pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1903.

Madrid, 5 de Julio de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

X—1787